

presente resolución, quedando anulada la subvención parcial o total concedida en la cuantía de lo no contratado, y sin que haya de hacerse declaración o notificación formales al respecto.

Quinto.- Según el artículo 16 del Decreto las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas presentes en este Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas de valorización de Recursos Humanos cofinanciadas por el FSE y la Junta de Extremadura y su inclusión en el IV Plan de Empleo.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según dispone el artículo 44 del mismo texto legal, podrá formular requerimiento previo ante esta Consejería de Trabajo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2003. El Director General de Empleo (P.D. 29/07/03 DOE N° 89), RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2003, sobre notificación de Requerimiento de Acreditación de Representación en el recurso de alzada interpuesto en nombre de Garcasán Inmobiliaria, S.L.

Habiendo sido intentada por dos veces la notificación en el domicilio del interesado del requerimiento de este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de 19 de junio de 2003, a la entidad Garcasán Inmobiliaria, S.L., de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta a continuación su tenor literal:

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Garcasán Inmobiliaria, S.L., con fecha de entrada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 13 de junio de 2003, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la presentación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna...”.

De acuerdo con lo previsto en el art. 32.4 de la Ley 30/1992 se concede un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento para que se acredite la representación, en otro caso, no se tendrá por efectuada la solicitud.

Mérida, a 9 de septiembre de 2003. El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2003, sobre notificación de Resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de actividades productivas en el medio rural concedida a la empresa Torreáguila Turismo Rural, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

Expediente: AP/018/00.

Asunto: Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de fecha 21 de mayo de 2003, por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la subvención acogida a la Orden de 14 de abril de 2000 y al Decreto 8/1999.

Destinatario: Torreáguila Turismo Rural, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Barbaño-Torremayor, Acequia C-D, en T.M. Barbaño.

Localidad: 06499 Barbaño (Badajoz).

Contenido de la resolución:

Visto el procedimiento seguido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (en adelante Dirección General) para declarar la pérdida al derecho a la percepción